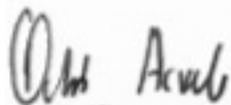


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso de aprehensión garantía mobiliaria promovido por MOVIAVAL S.A.S., en contra de JUAN DAVID CANO MARTINEZ, ingresó el 25 de marzo de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a lo informado en la constancia realizada por la Citadora del Despacho. Dígnese Proveer. 12 de agosto de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00081

Auto Interlocutorio Nro. 499

Proceso: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA

Solicitante: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: JUAN DAVID CANO MARTINEZ

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente solicitud formulada por MOVIAVAL S.A.S., en contra de JUAN DAVID CANO MARTINEZ, incoadora de proceso APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar el original del contrato de prestación de servicios de aval y el original del contrato de prenda sin tenencia sobre la motocicleta, suscritos entre el señor JUAN DAVID CANO MARTINEZ y MOVIAVAL S.A.S., así como el original del contrato de crédito para la adquisición de una motocicleta, suscritos entre el señor JUAN DAVID CANO MARTINEZ y CRÉDITOS ORBE S.A. En igual sentido se deberá aportar el original del Formulario de registro de ejecución de garantía mobiliaria.
2. Deberá adecuar el hecho segundo, por cuanto se indica que el señor JUAN DAVID CANO MARTINEZ adquirió una motocicleta a través de crédito otorgado por CREDITOS ORBE S.A.S. en virtud del contrato de crédito para la adquisición

de una motocicleta financiando un valor total de: \$6.522.71, no obstante, se observa de dicho contrato que corresponde a un valor total de \$6.523.310.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de aprehensión garantía mobiliaria, deprecada por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **JUAN DAVID CANO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ff9472de59f98bb2a2cb43c5c78ec6d7a0892396f7adaabdd5695070ba1b2**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00353

Auto de sustanciación Nro. 687

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ANTONIO JOSE RIOS SOTO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS SOTO CANO Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: ORDENA OFICIAR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DE
SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA

Previo a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto a expedir nuevo auto o dar autorización para incluir dicha matrícula en el emplazamiento y la valla, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, a fin de que informen o aclaren el por qué se procedió a la inscripción, registro y apertura de un folio de matrícula inmobiliaria en dicha oficina de un predio ubicado en este municipio, cuyo circulo registral corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

Una vez aclarada dicha situación se procederá a resolver la solicitud elevada por la togada y expedir los nuevos oficios y edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a383140e446d67d21835a42c8611e6fdc22f65a0c5b6ef22ebc14164c7f311b4**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00321-00

Auto de sustanciación Nro. 688

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: JAEL DEL SOCORRO JIMENEZ DE GÓMEZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DE JOSE FIDEL QUINTERO SUÁREZ

Asunto: NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento a RAÚL QUINTERO JIMÉNEZ, DARIO JIMÉNEZ QUINTERO, LICINIA JIMÉNEZ QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE FIDEL QUINTERO SUÁREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS en la declaración de pertenencia promovida por la señora JAEL DEL SOCORRO JIMENEZ DE GÓMEZ, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DE JOSE FIDEL QUINTERO SUÁREZ, sin que comparecieran a recibir notificación personal del auto de fecha 05 de noviembre, por medio del cual se admitió la demanda, procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a ELI RENE PERUGACHE MENESES con celular 3155550058 y correo electrónico elirene71@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en los términos de ley.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1104795e7bf2ad26792f1b89dbe35191a4694636a5e83bc3ec545b3b977a33be**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00132-00

Auto de sustanciación Nro. 723

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: FRANCISCO ANTONIO URREGO

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento a LAS PERSONAS INDETERMINADAS en la declaración de pertenencia promovida por la señora FRANCISCO ANTONIO URREGO, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., sin que comparecieran a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a JUAN DAVID CARLOSAMA BEDOYA con dirección Carrera 13 #14-14 de Barbosa, Antioquia; teléfono 388-82-44 y celular 311-362-90-29, correo electrónico carlosamaabogado@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en los términos de ley.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f5e7979ac64e43812849342fc9452753ead15ce4a5e293689a8d8dc58d69f2**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-079-40-89-001-2017-00231

Auto sustanciación Nro. 724

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MANUEL ALDREDO MARTINEZ VELEZ Y OTROS

Demandado: IGNACIO MEJIA VELASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INCORPORA RESPUESTA A OFICIO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Se dispone incorporar al proceso, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en donde certifica que la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pertenencia, es propiedad privada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6985f66c5b745897c8ce1c90e461b8aa100230dbc0187cbb3dc10a440af53e**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00234-00

Auto de sustanciación Nro. 725

Proceso: SUCESIÓN

Solicitante: MANUEL ANTONIO ORTEGA PEREZ

Asunto: SOLICITUD YA RESUELTA

Lo solicitado por la demandante, en el escrito que antecede, fue resuelto mediante proveído del 17 de junio de 2022, donde se ordenó rehacer la partición donde no se incluyó a IOS señores OLGA, MARTHA, BERTA, ANGELICA, JULIO, GILBERTO Y OCTAVIO ORTEGA RAMIREZ, quienes son representados por el Curador VICTOR RAUL POSSO AGUDELO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a0c6892ff4462b6a1f0fce5acc65023aeb2e54dcbf507e628485f762c9691f**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00068

Auto de sustanciación Nro. 726

Proceso: Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia

Demandante: JORGE RAMIRO PEREZ JARAMILLO

Demandado: VICENTE ANTONIO MONTOYA GALVIS Y OTROS

Asunto: INCORPORA RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIRRAS Y DEVOLUCIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO.

Se dispone incorporar al proceso, la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual informan que, según el análisis realizado, se pudo establecer que es naturaleza privado y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.

De igual forma, se incorpora, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en donde certifica que la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pertenencia, es propiedad privada.

Finalmente, se procede a incorporar la devolución de registro del oficio por medio del cual se comunicó la inscripción de la demanda, a fin de se cumpla con la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92e9e1c62c6dd88ca4d5faab10ab1ce7a2625c6af7f37d703001432254b7958**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 720

Extraproceso: 010/2022

Solicitante: JAVIER DE JESUS SALAZAR MURILLO

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN DE CARGO (ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA)

Para los efectos legales, se dispone incorporar al expediente la aceptación del cargo (abogada en amparo de pobreza) que hace la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, en la fecha 01 de julio de 2022, dentro del presente extraproceso de amparo de pobreza. En consecuencia, se le informa a la togada que deberá cumplir con las funciones que el cargo le impone para representar los intereses del solicitante y a partir de la fecha de aceptación se entiende iniciada su labor. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e1e305d40358c360647fab17b83a948525a03d38c353a7cb9b8343ae78eacb**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00184

Auto de sustanciación N° 721

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VERÓNICA ISABEL CERÓN OCHOA

Asunto: ADMITE RENUNCIA DE PODER

Se admite la renuncia al endoso al cobro conferido para representar a la parte demandante, que hace la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, en el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de VERÓNICA ISABEL CERÓN OCHOA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f13fed5d84c366aa0af1823faef083a1d50d219bbb66513fe65bfcf5249bde**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00135

Auto de Sustanciación Nro. 722

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandado: MOISES ANGEL QUERUBIN LOPEZ

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, donde solicita corregir el auto que libró mandamiento de pago en razón a que en su sentir, el Despacho incurrió en un error, indicando periodo de causación de los intereses de plazo el día 18 de octubre de 2019 y hasta el día 17 de noviembre de 2019, siendo correcto que los intereses de plazo se causaron desde el día 17 de noviembre y hasta el 17 de abril de 2021.

Encuentra este Despacho que la anterior solicitud no es procedente, toda vez que se libró mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo de la manera indicada y solicitada en la demanda, esto es, entre el 18 de octubre de 2019 y el 17 de noviembre de 2019 (ver hecho cuarto de la demanda y ver pretensión primera de la demanda). Es de resaltar que no sería procedente librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados desde el día 17 de noviembre y hasta el 17 de abril de 2021, por cuanto la fecha de vencimiento del Pagaré N° 1820000945 es el 17 de noviembre de 2029, por lo que hasta dicha fecha pueden ser cobrados dichos intereses de plazo.

Por último, se aclara que, se libró mandamiento de pago por el capital contenido en el Pagaré N° 1820000945, más los intereses de mora desde el día en que se hizo exigible la obligación y de la forma en la que fue solicitado en la demanda, esto es, a partir del 18 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación; por lo que no debe confundirse los intereses moratorios con los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace60ac47268d89384e777469a45731e50499b7f1e3d8a41fdb372b92c92728c**

Documento generado en 12/08/2022 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>